Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit1, previa designación, firma el presente el Unidad Jurídica."

SECRETARIA D
MEDIO AMBIENT
RECURSOS NATU
DELEGACIÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **013/2020/SIPOT** de fecha **21 de enero de 2020.**

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/3351/19

Tepic, Nayarit a 19 de noviembre de 2019

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Martín de Jesús Villalobos Sánchez

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Martín de Jesús Villalobos Sánchez**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto **"Restaurante El Dorado"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Av. Anclote núm. 09, en la Localidad de Nuevo Corral del Risco, Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 445991 Y = 2296932.

RESULTANDO

I. Que el 22 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 21 de marzo de 2019, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019TD034**.

II. Que el 25 de abril de 2019, el **promovente** presentó la página del periódico de misma fecha, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Que el 2 de mayo de 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/023/19, en ésta se informó el listado de ingreso de **proyecto**s y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 25 al 30 de abril de 2019 y extemporáneos.

IV. Que el 6 de mayo de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

V. Que el 22 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2056/19 del 2 de julio de 2019, solicitó al **promovente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.

VI. Que el 14 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 10 de octubre de 2019, mediante el cual el **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/2056/19.

VII. Que el 18 de octubre de 2019 mediante oficio No. 138.01.00.01/3104/19 del 17 de octubre de 2019, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hiciera los comentarios que considerara oportunos, con relación al mismo.

VIII. Que el 18 de octubre de 2019 mediante oficio No. 138.01.00.01/3105/19 del 17 de octubre de 2019, esta Delegación notificó al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.

IX. Que mediante oficio No. 138.01.00.01/3106/19 del 17 de octubre de 2019, esta Delegación determinó ampliar el plazo de 60 días del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, ya que la complejidad del **proyecto** así lo amerita.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso Q) y R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción IX y X de la **LGEEPA** y 5° inciso Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Las obras que contempla el **proyecto** estarán distribuidas en una superficie total de 961.123 m^2, la cual está integrada por el predio en propiedad privada, superficie de Terrenos Ganados al Mar y fracción de Zona Federal Marítimo Terrestre. El **proyecto** constará de un Restaurante en planta baja y 3 departamentos tipo estudio en planta alta con las siguientes características:

- Planta Baja: con cocina, baños para comensales, closet de blancos, almacén para el bar, cava de vinos, barra, bar, baño de empleados, almacén de abarrotes, bodega, parrilla, cabina de música con techo de palapa y deck de arena zona de comensales con 28 mesas.

- Segundo nivel: Oficina, estudio 1 y estudio 2 con sala, cocineta, baño, balcón y una recámara; y estudio 3 con sala, cocineta, dos baños, dos recámaras y acceso a roof garden en azotea con zonas de asoleadero y camastros.

El **proyecto** descrito, en la actualidad se encuentra en obra negra, es decir que actualmente no cuenta con todas las obras que pretende constituir la edificación, en virtud de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)** instauró Procedimiento Administrativo en materia de impacto ambiental en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0005/18 de fecha 15 de enero de 2018, y derivando el Acta de Inspección No. IIA/2018/004 de fecha 19 de enero del mismo año mediante

la cual se describieron los hechos y omisiones resultados de dicha visita los cuales finalizaron con la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en el Acta correspondiente:

Por lo que estando constituidos en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio colindante, ubicado en Avenida del Anclote número 9, en la localidad de Corral del Risco, en Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en las coordenadas UMT de referencia 13Q X=445991, Y=2296932; lugar que corresponde a lo señalado en la presente orden de inspección ordinaria, se procede a realizar un recorrido observándose: que se encontró personal realizando obras y actividades para la construcción de un Restaurante el cual consta de una superficie de terreno con un desplante total de 627.29 metros cuadrados en los cuales una pequeña parte dentro del predio ya cuenta con una obra construida que se observa ya tiene tiempo en pie, en el cual se realiza la venta de ropa denominada "Calaverita de Mita" y que es independiente de la construcción a verificar, dicha estructura cuenta con un total de 43.16 metros cuadrados.

Las obras que se realizan cuentan con una superficie de desplante de 372.41 metros cuadrados, están delimitados por medio de una malla sombra, así como una estructura de dos plantas con un altura total de 6.50 metros, están realizadas con materiales de bloque, concreto y varilla, así como con pilotes o columnas de varilla, concreto y acero; el techo es denominado techo calcetón de loza aligerada la cual está determinada por vigas de acero y una estructura de aluminio la cual es rellena con bloques de unicel y a su vez recubiertas de cemento; el piso está hecho de cemento y varilla, los cimientos están levantados por medio de zapatas y contra trabes de varilla y cemento, se observa que se inicia con la instalación de luz y agua por medio de tubos de PVC de diversos calibres, así mismo se cuenta con una cisterna de 60 metros cuadrados con 2.80 metros de profundidad la cual tiene un piso de varilla y concreto; el lugar cuenta con luz, agua y conexión al drenaje por parte del Municipio, dicha obra consta en la planta baja de una cocina, dos bodegas y tres baños, así como un pasillo que conecta a la parte trasera del predio, la planta alta de tres cuartos con baño cada uno, una terraza y una oficina, todo en obra negra.

Aunado a esta obra, se construye la estructura de 1 palapa de cuatro aguas sin terminar, de 17.70 metros de largo por 14.40 metros de ancho (254.88 m²), elaborado con hoja de palma real y sostenida en 12 pilares e madera sostenidos a su vez sobre pilares de acero, concreto y varilla enterrados a una profundad de 1 m aproximadamente, con piso de concreto de 30 cm de alto en la parte más baja y 90 cm en la parte más alta, así como 6 muros de concreto ornamentales que cruzan de un lado de

la palapa al otro de la palapa al otro de aproximadamente 60 cm de alto y 15 cm de ancho; se observa la construcción de 17 metros de largo por 6 metros de ancho que presuntamente para utilizarlo como bar, con base de concreto de 6 metros de largo por 1.80 metros de ancho, una construcción de 5 metros de largo por 3 metros de ancho con piso y muros de concreto, con trabajos de fontanería iniciados, así como un pasillo de 12.40 metros de largo por 1.50 metros de ancho con techo de ornato a base de estructura de madera.

Posteriormente, la Procuraduría emitió en fecha 09 de febrero del año 2018 Acuerdo de Emplazamiento No. 066/2018 mediante el cual se ordena dejar insubsistente de la medida de CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en el acta referida, de igual manera se ordena el retiro material físico de la lona con la leyenda de CLAUSURADO así como el retiro de dos sellos con la leyenda CLAUSURADO Y CINTA AMARILLA DE PRECAUCIÓN. Asimismo, en el Acuerdo Quinto se ordena al inspeccionado presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, el estudio que acredite y precise los daños ocasionados al ambiente documentados en el o las actas de inspección que motivan el procedimiento para que pueda optar por el beneficio sustitutivo de reparación del daño.

De lo anterior, el **promovente** del **proyecto** ingresó ante **PROFEPA** el Estudio Técnico de Daños en fecha 03 de abril del año 2018 en relación a las obras inspeccionadas y asentadas en el Acta de inspección anteriormente citada, con el propósito de optar por el beneficio sustitutivo de reparación del daño ordenado en el Acuerdo Quinto del Acuerdo de Emplazamiento No. 066/2018 y así subsanar el procedimiento administrativo instaurando en su contra. Este Procedimiento Administrativo se concluyó el 18 de octubre de 2019 a través de la Resolución Administrativa No. PFPA/24.5/2C.27.5/0005/18/0259.

Que de acuerdo con la información aportada en su respuesta al oficio 138.01.00.01/2056/19, referida en el Resultando VI del presente oficio, la siguiente tabla presenta el comparativo de las obras identificadas por la Delegación de la **PROFEPA**, las obras existentes en el sitio del **proyecto** y las obras que faltan por realizar para concluir con la construcción del **proyecto**.

Obras existentes		Obras sancionadas por **PROFEPA** (acorde a la resolución administrativa).		Diferencia de superficie entre obras existentes y sancionadas
Concepto	Superficie m²	Concepto	Superficie m²	Superficie m²

Planta baja					
Cocina	112.107	RESTAURANTE (Desplante)	Cocina	372.41	372.41 - 218.574 = 153.836
Almacén- Bodega de abarrotes	12.87				
Bodega	6.762		Dos bodegas		
Baño empleados	7.052				
Baños clientes M	22.932		Tres Baños		
Baños clientes H					
*Pasillo que conecta con la parte trasera	*56.851		Pasillo que conecta con la parte trasera		
*Cisterna	*60.00	*Cisterna		60.00	0
Palapa ingreso-Pasillo	36.177	Pasillo 12.40x1.50		18.60	17.577
Bar-Barra	105.377	Bar 17x6		102.00	3.377
Almacén	10.485	Construcción 15x3		15.00	0.802
Cava de vinos	3.718				
Palapa Principal	200.924	Palapa		254.88	53.956
a) SUBTOTAL	**518.404**	**SUBTOTAL**		**762.89**	**187.635**
Planta alta					
Estudio 1	56.905	Tres cuartos con baño		N/A	No se puede definir la diferencia en virtud de que en el acta no señalaron las medidas de las obras.
Estudio 2	53.090				
Estudio 3 con terraza	108.146	Terraza			
Oficina	31.571	Oficina			
b) SUBTOTAL	**249.712**	**SUBTOTAL**		**N/A**	
OBRAS POR REALIZAR					
Cuarto de bombas	4.819				
Escalera	5.897				
Exhibidor de tequilas	3.570				
Área de Parrilla	17.880				
Closet blancos	1.423				
Cabina de música	3.051				
Pérgolas	21.799				

Deck de madera-arena (mesas comensales)	64.989	
Muro de contención	9.584	
Terraza/Azotea	56.962	
c) SUBTOTAL	**189.974**	
GRAN TOTAL a+b+c	**958.090**	**Superficie del predio =700.00 m²**

Distribución de la totalidad del **proyecto**.

CONCEPTO	SUPERFICIE
Superficie de desplante Planta Baja (Techado)	314.892 m²
Superficie Planta Baja Sin Techar (Palapas-Pérgolas-Decks)	336.524 m²
Superficie de construcción Primer nivel	249.762 m²
Superficie de construcción Azotea-Roof garden	56.962 m²
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	**958.140 m²**

Etapa de Preparación del sitio.

En virtud de que al momento de la visita de inspección las obras ya estaban edificadas, es decir el **proyecto** se encuentra construido casi totalmente, requiriendo únicamente trabajos y actividades de acabados y detallados, no se establece dentro la **MIA-P** la etapa de preparación del sitio, añadiendo que dicho **proyecto** trata de una remodelación y no de una edificación nueva, motivo por el cual no aplica la descripción de esta etapa para el **proyecto**.

Etapa de construcción.

En esta etapa se contemplan las actividades de acabados en interiores y exteriores, así como la construcción de obras exteriores y jardinería.

El muro de contención que se pretende establecer en el sitio del **proyecto**, consiste en un muro con geotubos de poliester, este tipo de instalaciones son empleados para obras de control de erosión, refuerzo de suelos, filtración y separación entre capas de materiales. Se colocan sobre taludes, sobre zonas erosionadas para revegetar, para proteger capas de relleno de suelo sembrado y ha ganado una gran popularidad en zonas costeras los últimos años debido a su versatilidad, su simplicidad de colocación y de

llenado, su economía y sobre todo su afinidad con el medio ambiente para prevenir la perdida de playa, entre otras aplicaciones. Los geotubos textiles son muy resistentes por confeccionarse de poliéster o polipropileno. Estas telas para manga geotubo permiten ejecutar geotubos en forma de elipse, de dimensiones variables, con un perímetros ajustables al proyecto específico y logrando alturas de la manga de 0.80 m, 1 m, 1.50 m.

Bar-barra, una fracción de esta obra queda dentro del polígono de ZFMT, dicho espacio no estará totalmente sembrado sobre el suelo natural, lo que significa que estará suspendido sobre una plancha de concreto lo que permitirá el libre tránsito por la zona de playa para los visitantes y vida silvestre que pueda presentarse en la zona.

Deck de madera-arena (mesas comensales), esta obra queda dentro del polígono de **ZFMT**, las obras que se pretenden establecer en esta zona son totalmente removibles y de fácil instalación, retomando que el suelo de este espacio es de arena de playa por lo tanto no se verá afectada de ninguna manera el suelo natural del sitio.

Etapa de operación y mantenimiento.

La operación y mantenimiento del **proyecto** se lleva a cabo por medio de tres campos de acción:

Plan de Mantenimiento.- propiamente contiene los formatos de operación por equipo o máquina; se tomarán como partida los siguientes puntos:

- Levantamiento de equipos, listado de maquinaria, equipos o sistemas involucrados.
- N° de operación. Se refiere al número de hoja y corresponde una hoja por máquina o equipo.
- Actividad. Especifica las revisiones, servicios, limpiezas, etc.
- Realizó. Indica el encargado de realizar el trabajo.
- Frecuencia. Con que frecuencia se realizan los trabajos, semanales, mensuales, trimestrales, etc.
- Periodo. Marca el día inicial y el final del trabajo que regularmente es en periodos mensuales.
- Observaciones. Espacio destinado para anotaciones de eventualidades o reprogramaciones.
- Elaboró. Nombre del operador.
- VoBo. Nombre del encargado.

El calendario de actividades que nos indica la frecuencia en que se realizan los trabajos.

- Una vez definido el formato se procede a generar el calendario anual de actividades, aquí se definen los trabajos según su frecuencia y el tiempo en que se realizarán.

La lista de Revisión (Check List), revisiones diarias al iniciar y finalizar operaciones.

- Este listado contiene las revisiones diarias antes y después del turno indicando las condiciones del equipo, si llegará a existir algún problema, se detectaría antes de empezar a utilizar el equipo y así darle un mantenimiento preventivo y no correctivo.

Todos los datos obtenidos durante la operación y mantenimiento de las obras, deberán ser integrados dentro del Programa de Vigilancia, elaborado acorde a las especificaciones técnicos del **proyecto** y anexo a la **MIA-P**.

Etapa de abandono de sitio.

No se tiene previsto el abandono del sitio. Sin embargo una vez alcanzado el periodo de vida útil del **proyecto**, se solicitará un dictamen técnico con un perito especializado, para valorar el estado de la obra y con base a eso decidir si es necesario demoler, remodelar o el tipo de mantenimiento que es necesario establecer al **proyecto**.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su

vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma no se aplica a la descarga de las aguas residuales domésticas, pluviales, ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado. **Vinculación:** En la etapa de construcción no se generaran aguas residuales en virtud de que se contratarán los servicios de una empresa externa para la renta y mantenimiento de sanitarios portátiles asimismo en la etapa de operación se verterán directamente al Sistema de Alcantarillado Municipal.

NOM-002-CONAGUA-1995.- Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir la toma domiciliaria para el abastecimiento de agua potable, con el fin de preservar el recurso hidráulico, sin alterar sus propiedades fisicoquímicas. **Vinculación:** Serán instalados los equipos conforme a los requerimientos técnicos del Organismo Operador de agua potable, es decir, **OROMAPAS**.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles emisiones de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. **Vinculación:** Esta norma aplica para la etapa de construcción y mantenimiento en virtud de que se contará con afluencia vehicular, tomando en cuenta que en la etapa de construcción las actividades se realizarán en horarios establecidos evitado así perturbar las zonas urbanas colindantes así como a la fauna silvestre local, de igual manera se dará mantenimiento vehicular con el fin de acreditar que se encuentren en óptimas condiciones y cumplir estrictamente con esta norma. Para la etapa de operación y mantenimiento, el **proyecto** dejará establecido las zonas de estacionamiento disponibles para los clientes del mismo.

NOM-081-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y métodos de medición. Que la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes tanto fijas como móviles que generan diferentes tipos de ruido que, de acuerdo a su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres

humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana. **Vinculación**: Se evitará realizar actividades que puedan afectar al entorno del **proyecto**, tanto a las construcciones colindantes como a la fauna presente en el área de influencia del **proyecto**.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riego y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación**: Las especies de fauna silvestre encontradas en el área del **proyecto**, incluidas las que presentan categoría de riesgo, estará prohibida su caza, captura o perturbación, ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las Autoridades Ambientales Competentes, o Asociaciones Civiles Ambientalistas acreditados, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** Aún y considerando que la cantidad de vehículos utilizados para la construcción del **proyecto** no rebasará la cantidad de 4, estos estarán bajo un esquema de mantenimiento bimestral, tomando en cuenta que el **proyecto** será construido en un periodo de 12 meses, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del **proyecto**, sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación:** Aún y considerando que la cantidad de vehículos utilizados para la construcción del **proyecto** no rebasará la cantidad de 4, estos estarán bajo un esquema de mantenimiento bimestral, tomando en cuenta que el **proyecto** será construido en un periodo de 12 meses, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del **proyecto**, sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo

de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Que las especies de tortuga marina existentes en aguas de jurisdicción federal constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza biológica y el patrimonio de la Nación, por lo que el Estado tiene el deber de conservar y normar su manejo. **Vinculación:** Tomando en cuenta que la zona donde se pretende ubicar el **proyecto** así como la franja colindante de playa, por sus características físicas no presenta una zona adecuada para la anidación y proceso de ovoposición de especies de tortuga marina, en caso de observase en la zona de playa colindante con el **proyecto** algún ejemplar de tortuga marina, se aplicarán los criterios señalados en esta normatividad evitando foto contaminación proveniente del **proyecto** que pueda alterar el comportamiento natural de estas especies.

6.3. Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, deben tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a los ejemplares.

Para garantizar lo anterior, podrán solicitar la intervención de las autoridades competentes cuando la emisión de ruido proveniente de fuentes antropogénicas, en las playas o cercanas a las playas, sobrepase los siguientes niveles:

Horarios	Límites máximos permisibles (dB)
7:00 - 13:59	58
14:00 19:00	60
19:00 6:59	55

El método de prueba a aplicar para verificar los límites antes señalados será el establecido en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En la cercanía del **proyecto** se encuentran dos campamentos Tortugueros (Campamento tortuguero Careyeros y campamento tortuguero Nuevo Vallarta), los cuáles brindan servicio de protección y conservación para las especies de tortugas marinas existentes en la zona, de igual manera mantienen un monitoreo constante de la zona con la finalidad de atender reportes y solicitudes de apoyo en cuanto a protección de estas especies de fauna silvestre, por lo tanto se mantendrán en el sitio del **proyecto** los datos de contacto de estos dos campamentos, con el propósito de contar con la información pertinente en caso de necesitar de sus servicios, así como avistamiento de tortugas en proceso de ovoposición para que los huevos sean recolectados e incubados de manera adecuada y con los cuidados necesarios.

En relación a la Vinculación con el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio se tiene que, el **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la **región ecológica: 6.32**, y la **Unidad Ambiental Biofísica** que la compone: **65. Sierras de la costa de Jalisco y Colima.**

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas El predio está tipificado con uso: (CRU) CORREDOR URBANO, C.O.S. 0.65, C.U.S. 1.95. Tomando las características propias del **proyecto**, éste cumplen con la totalidad de las restricciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas vigente, siendo el **proyecto** congruente urbanísticamente y en estricto apego a la normativa aplicable.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción IX y X de la **LGEEPA** y 5° inciso Q) y R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. **Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Determinación del Sistema Ambiental.

Se determina como unidad básica de análisis, en la definición de Sistema Ambiental (**SA**), la Subcuenca Huicicila ubicada dentro de la cuenca Río Huicicila-San Blas; la cual pertenece a la Región Hidrológica número 13-Huicicila.

El área de estudio corresponde a la región Hidrológica 13 (Río Huicicila), Cuenca B (Río Huicicila-San Blas), Sub Cuenca "a" (Huicicila) con una superficie de 537 km², en la cual drenan los ríos el Naranjo, Huicicila, los Otates, la Tigrera, el Agua Azul, Calabazas, Charco Hondo y Lo de Marcos así como arroyos y escorrentías sin nombre.

Determinación del área de influencia.

Al contar el **proyecto** con una superficie total de 905.769 m² se consideró tomar como área de influencia de 150 metros a la redonda del **proyecto** calculando un área de 70,879.95 m².

Especies de flora en el área del **proyecto**.

No.	Nombre común	Nombre especifico	Distribución	Categoría de protección
1	Areca/Palmera amarilla	*Dypsis lutescens*	No endémica	-
2	Bugambilia	*Bougainvillea sps*	No endémica	-
3	Ficus	*Ficus sps*	No endémica	-
4	Palmas de coco de agua	*Cocos nucifera*	No endémica	-

Especies de fauna en el Sistema Ambiental del **proyecto** y posible Área de influencia.

Nombre común	Nombre científico
Iguana verde	*Iguana iguana*
Culebra verde	*Leptophis diplotropis*
Águila pescadora	*Pandion haliaetus*
Paloma morada	*Leptotila verreauxi*
Zanate	*Quiscalus maxicanus*
Mapache	*Procyon lotor*
Tlacuache	*Didelphis marsupialis*
Zorrillo	*Mephitis mephitis*
Conejo	*Sylvilagus cunicularis*
Coyote	*Canis latrans*
Ratón	*Muss musculus*

Rata negra	*Rattus rattus*
Rata gris	*Rattus norvegicus*

Especies de fauna registradas en las inmediaciones del **proyecto**.

Aves		
Nombre Común	**Nombre Científico**	**Estatus de Protección**
Zanate	*Quiscalus maxicanus*	-
Luis bienteveo	*Pitangus sulphuratus*	-
Gorrión casero	*Passer domesticus*	-
Tordo arrocero	*Scaphidura orysivora*	-
Pelicano café	*Pelecanus occidentalis*	Pr
Fragata	*Fregata magnificens*	-
Reptiles		
Roño de suelo	*Sceloporus utiformis*	-
Iguana verde	*Iguana iguana*	Pr
Iguana negra o Garrobo	*Ctenosaura Pectinata*	Pr
Abaniquillo Pañuelo del Pacífico	*Anolis nebulosus*	-
Lagartija de árbol	*Urosaurus bicarinatus*	-

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapa de construcción			
Componente ambiental	**Impacto ambiental**	**Medida**	**Tipo de medida y su método de cuantificación**
Agua	Contaminación del agua.	11. Se colocará un plástico impermeable de grosor tal que sirva de barrera para evitar que los polvos generados por las actividades de esta etapa lleguen a cuerpos de agua cercanos provocando su contaminación. 12. Asimismo se prohibirá estrictamente arrojar basura o cualquier tipo de residuo en el **proyecto**, toda ella deberá ser depositada en contenedores específicos, para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia las zonas aledañas. 13. La naturaleza del **proyecto** no generara aguas residuales en esta etapa, en virtud de que se contratará el servicio de sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores, siendo la empresa contratada la responsable de brindar limpieza y mantenimiento adecuado.	Se llevará un registro fotográfico dichas actividades así como el llenado de bitácoras por parte del personal. Se capacitará a los trabajadores indicando las medidas propuestas así mismo se llevará un registro fotográfico de la ubicación de los contenedores como el llenado de bitácoras por parte del personal. Se solicitarán los recibos y comprobantes que acredite el pago de esto servicio así como el llenado de bitácoras por parte del personal.
Suelo	Contaminación del suelo. Compactación del suelo del paisaje natural por un paisaje artificial.	14. Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del **proyecto**, en caso de que la maquinaria no se pueda retirar del área por alguna falla mecánica, se colocará un plástico impermeable de grosor tal que acepte trabajo rudo a efecto de captar todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados y éstos no escurran ni se infiltren por medio del suelo.	Se llevará un control de mantenimiento de la maquinaria que se utilizará para la construcción de **proyecto** en conjunto con los comprobantes de dichos servicios. De igual manera se llevará un registro fotográfico y el llenado de bitácoras por parte del personal.

		15. Se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al suelo del **proyecto**, toda ello deberá ser depositado en contenedores que serán colocados fuera de la zona del **Proyecto** para prevenir su contaminación e impacto.	Se capacitará a los trabajadores indicando las medidas propuestas así mismo se llevará un registro fotográfico de la ubicación de los contenedores como el llenado de bitácoras por parte del personal.
Aire	Disminución de la calidad del aire	16. En esta etapa se aplicará el programa de mantenimiento del equipo, maquinaria pesada, para asegurar su óptimo funcionamiento, y que sus emisiones se encuentren dentro de los límites especificados por la normativa ambiental vigente, lo que disminuirá la contaminación del aire. El mantenimiento del parque vehicular se realizará en talleres fuera del área de trabajo, prohibiéndose cualquier acción de mantenimiento en el sitio de extracción y su área de influencia. La normativa básica a cumplir en el renglón de aire es la siguiente: ·Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015**. ·Norma Oficial Mexicana **NOM-045-SEMARNAT-2017**. · Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**. · Norma Oficial Mexicana **NOM-011-STPS-2001** 17. Se realizarán riegos matapolvos para disminuir la emisión provocado por el tránsito de la maquinaria en los caminos de terracería.	Se llevará un control de mantenimiento de la maquinaria que se utilizará para la construcción de **proyecto** en conjunto con los comprobantes de dichos servicios. De igual manera se llevará un registro fotográfico y el llenado de bitácoras por parte del personal. Se llevará un registro fotográfico y el llenado de bitácoras por parte del personal.
Paisaje	Degradación del paisaje	18. Se cuidará que la edificación y el diseño del **proyecto** adopten técnicas paisajísticas, utilizando colores y	Se llevará un registro fotográfico y el llenado de bitácoras por parte del personal.

		materiales para que no contrasten con el paisaje y medio natural de la zona.	
Fauna	Disturbio a fauna local.	19. Quedará terminantemente prohibida la captura o disturbio a la fauna del sitio, por lo que se deberá comunicar a los trabajadores esta medida y otras para fomentar la conservación de los recursos naturales. 20. No se practicará la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar a lo largo y ancho de la trayectoria del **Proyecto**. En cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y de ser el caso se informará a la autoridad federal o municipal competente para que brinden su apoyo para realizar capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 2 Km a la redonda. Se efectuará un registro de los hallazgos que se integrará en el informe de cumplimento respectivo. 21. Por otra parte, se tendrá mayor cuidado con las especies de fauna que presenten algún peligro o que se ubiquen dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **promovente** dispondrá de la información necesaria sobre el manejo y/o precauciones que se deben tener sobre dichas especies y se hará del conocimiento al personal, así como la colocación de señalización que promueva la protección de la fauna silvestre.	Se capacitará a los trabajadores indicando las acciones a realizar en caso de detectar fauna silvestre, así mismo se llevará un registro fotográfico dichas actividades así como el llenado de bitácoras por parte del personal. Se capacitará a los trabajadores indicando las acciones a realizar en caso de detectar fauna silvestre, así mismo se llevará un registro fotográfico dichas actividades así como el llenado de bitácoras por parte del personal.
Flora	Disminución de la cobertura vegetal	22. Se reforestarán las zonas destinadas para áreas verdes dentro del **proyecto**, introduciendo ejemplares nativos de la	Se llevará un registro fotográfico dichas actividades así como el llenado de bitácoras por parte del

		región y colocando señalización que promueva la protección de la flora.	personal, esperando incrementar la cobertura vegetal dentro de las inmediaciones del **proyecto**.

Operación y Mantenimiento			
Componente ambiental	**Impacto ambiental**	**Medida**	**Tipo de medida y su método de cuantificación**
Agua	Contaminación del agua.	24. Se cuenta con contrato municipal para el tratamiento de las aguas residuales. 25. Se colocarán contenedores para disposición de residuos, según su separación, con el fin de evitar la contaminación de cuerpo de agua cercano, en este caso el Océano Pacífico.	Se llevará un control de los comprobantes de dichos servicios. De igual manera se realizará el llenado de bitácoras por parte del personal. Al inicio de la obra se capacitará a los trabajadores indicando las medidas propuestas así mismo se llevará un registro fotográfico de la ubicación de los contenedores como el llenado de bitácoras por parte del personal.
Suelo	*Contaminación del suelo * Compactación del suelo del paisaje natural por un paisaje artificial.	26. Se le dará mantenimiento a las áreas verdes con señalamiento para incentivar el uso de senderos. 27. Se Colocarán contenedores tanto en las inmediaciones del **proyecto** como en la zona de playa para el uso del público que transite por la Zona Federal Marítimo Terrestre.	Se llevará un registro fotográfico. Se llevará un registro fotográfico de la ubicación de los contenedores como el llenado de bitácoras por parte del personal.
Aire	Disminución de la calidad del aire	28. Se le dará mantenimiento adecuado a las instalaciones del **proyecto** para evitar fugas que puedan dañar las características de este elemento.	Se llevará un control de los comprobantes de dichos servicios. De igual manera se realizará el llenado de bitácoras por parte del personal.
Paisaje	Degradación del paisaje	29. Se ubicarán áreas verdes dentro de la zona del **proyecto**, aportando armonía con el paisaje original, dando un mantenimiento adecuado de la zona para preservar el buen estado de los	Se llevará un registro fotográfico.

		ejemplares reforestados.	
Fauna	Disturbio a fauna local.	30. Se colocarán letreros informativos de las especies presentes en el área del **proyecto**, haciendo énfasis a las especies con un nivel de protección especial. 31. Colocar iluminación de baja intensidad evitando usar reflectores a la zona de playa, para no provocar disturbios a la fauna presente, especialmente a las especies de tortugas marinas.	Se llevará un registro fotográfico.
Flora	Disminución de la cobertura vegetal	32. Se dará riego constante a las áreas verdes del **proyecto**, con el fin eliminar el polvo provocado por el tránsito vehicular y evitar daño a los ejemplares de flora. 33. Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre. 34. Se les dará a las áreas verdes su debido mantenimiento ayudando a conservar sano el ambiente vegetal dentro del **proyecto**. 35. La capa vegetal retirada en la etapa de preparación del sitio, será triturada y esparcida en las áreas verdes del **proyecto** para efecto de nutrir el suelo.	Se llevará un registro fotográfico dichas actividades así como el llenado de bitácoras por parte del personal, esperando incrementar la cobertura vegetal dentro de las inmediaciones del **proyecto**.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se

respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Sin el desarrollo del proyecto.

El **proyecto** se prevé ubicar en una zona que ha sufrido de modificaciones desde hace varios años, por lo tanto presenta signos de daño e impacto por las construcciones actuales colindantes por lo tanto si el **proyecto** no se desarrollase, no habría cambio significativo en virtud a lo anterior. Cabe hacer la indicación que la zona donde se encuentra el **proyecto** cuenta con una vocación de suelo Turística, colindando con el **proyecto** establecimientos hoteleros que brindan también servicio de alojamiento quedando bien aclarado que el ambiente natural ha sido modificado e impactado previamente por estas actividades.

Con el proyecto sin medidas de mitigación.

La ejecución del **proyecto** sin contar con las medidas de mitigación establecidas, contribuiría al desequilibrio ecológico, ya que no se tendría un plan de manejo adecuado para los impactos y generación de residuos ocasionando daño y deterioro ambiental.

Con el proyecto, con las medidas propuestas.

Las medidas preventivas y de mitigación propuestas se establecieron de acuerdo a las características específicas de la zona, sus aspectos bióticos y abióticos para contribuir de manera positiva al medio ambiente y darle continuidad mediante un monitoreo constante con el seguimiento del plan de vigilancia ambiental que se tendrá que presentar a la **SEMARNAT** de forma anual para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas dentro de la Secretaría.

Por lo tanto, se concluye que el **proyecto** cubre con los requisitos necesarios para su integración al escenario turístico-urbano proyectado para la zona por tratarse de un **proyecto** dedicado a la prestación de servicios y también con los requisitos establecidos por el municipio de Bahía de Banderas sobre sus usos y destinos de suelo.

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la conclusión de obras sancionadas por la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, su operación y mantenimiento, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a la evaluación de las obras por realizar así como las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**; por lo anterior, el análisis de cumplimiento urbano el **proyecto**, deberá ser regulado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien tiene las atribuciones legales para autorizar a aquel **proyecto** que se sujete a su plan, y también tiene las atribuciones legales para ordenar el retiro de aquellas obras que no se sujeten al citado instrumento de planeación urbana.

Respecto a las características de la playa Punta de Mita, y la correlación a la ovoposición de la Tortuga Marina, el **promovente** manifiesta que tomando como referencia los resultados obtenidos del monitoreo ambiental realizado por los campamentos, la zona de Punta de Mita no se considera como una zona importante para la anidación de las especies de tortugas marinas registrada en el área y, esto se debe a que en dicha zona el sustrato es rocoso lo que dificulta a los ejemplares de tortuga marina excavar y formar adecuadamente sus nidos, siendo las playas de Litibú, Careyeros y Punta negra, las playas con mayor índice de anidación siendo patrulladas constantemente. Los monitoreos realizados en las playas antes mencionadas, arrojan nidos y huevos colectados únicamente en la playa de Litibú. Con estas consideraciones esta Delegación determina viable la instalación del deck y muro de contención en la ZFMT que propusó el **promovente**.

Cabe señalar que la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 13, establece que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, lo cual aplica a la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que el promovente tiene conocimiento de que en el título de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre donde se realizará el **proyecto**, se señalará el proceso de reversión en favor de la Nación, de las obras que se edifiquen en dicha superficie.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso Q) y R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial

de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Restaurante El Dorado"**, a ubicarse en la Av. Anclote núm. 09, en la Localidad de Nuevo Corral del Risco, Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se autoriza la conclusión de las obras que la Delegación de la **PROPEPA** en el estado de Nayarit, describió en el Acta de Inspección No. IIA/2018/004 de fecha 19 de enero de 2018, que se citó en el Considerando 6 del presente oficio las cuales se encontraban en obra negra y corresponden a las siguientes instalaciones:

- Planta Baja: con cocina, baños para comensales, almacén para el bar, cava de vinos, barra, bar, baño de empleados, almacén de abarrotes, bodega, palapa de ingreso y palapa principal.

- Segundo nivel: Oficina, estudio 1 y estudio 2 con sala, cocineta, baño, balcón y una recámara; y estudio 3 con sala, cocineta, dos baños y dos recámaras.

Se autoriza la construcción de las siguientes obras complementarias

Concepto	Superficie m²
Cuarto de bombas	4.819
Escalera	5.897
Exhibidor de tequilas	3.570
Área de Parrilla	17.880
Closet blancos	1.423
Cabina de música	3.051
Pérgolas	21.799

Deck de madera-arena (mesas comensales)	64.989
Muro de contención	9.584
Terraza/Azotea	56.962

Las obras que contempla el **proyecto** estarán distribuidas en una superficie total de 961.123 m², la cual está integrada por el predio en propiedad privada, superficie de Terrenos Ganados al Mar y fracción de Zona Federal Marítimo Terrestre. El **proyecto** constará de un Restaurante en planta baja y 3 departamentos tipo estudio en planta alta con las siguientes características:

El predio del **proyecto** está integrado por las siguientes superficies:

Concepto	Superficie
a) Polígono Propiedad Privada	700.00 m²
b) Polígono de Terrenos Ganados al Mar (se traslapa con polígono de propiedad)	129.935 m²
c) Polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre	434.298 m²
d) Superficie Propiedad Privada que se traslapa con ZFMT	77.485 m²
e) Fracción de Polígono de ZFMT con obras	338.608 m²
f) Superficie libre de afectación en Propiedad Privada (a-b-d)	492.580 m²
Superficie total del proyecto (b+e+f)	961.123 m²

El **proyecto** se ubica en los polígonos delimitados por los siguientes cuadros de construcción:

Cuadro de construcción Propiedad Privada						
Lado		**Rumbo**	**Distancia**	**V**	**Coordenadas**	
EST	PV				Y	X
				1	2,296,937.8299	445,968.5287
1	2	N 74°27'05.41" E	21.768	2	2,296,943.6649	445,989.4998
2	3	N 11°10'28.20" W	31.370	3	2,296,974.7937	445,983.3506
3	4	S 74°18'30.98" W	22.527	4	2,296,968.7011	445,961.6628
4	1	S 12°32'19.28" E	31.625	1	2,296,937.8299	445,968.5287
SUPERFICIE= 700.00 m²						

Cuadro de construcción polígono ZFMT						
Lado		**Rumbo**	**Distancia**	**V**	**Coordenadas**	
EST	**PV**				**Y**	**X**
				PM1	2,296,925.5451	445,993.0778

PM1	PM2	N 11°10'28.20" W	20.106	PM2	2,296,945.2694	445,989.1814
PM2	ZF1	S 84°48'30.95" W	21.958	ZF1	2,296,943.2826	445,967.3131
ZF1	ZF2	S 12°32'19.28" E	20.166	ZF2	2,296,923.5980	445,971.6911
ZF2	PM1	N 84°47'52.74" E	21.475	PM1	2,296,925.5451	445,993.0778
SUPERFICIE= 434.298 m²						

Cuadro de construcción TGM						
Lado		**Rumbo**	**Distancia**	**V**	**Coordenadas**	
EST	**PV**				**Y**	**X**
				ZF1	2,296,943.2826	445,967.3131
ZF1	ZF2	N 84°48'30.95" E	21.958	ZF2	2,296,945.2694	445,989.1814
ZF2	TG1	N 11°10'28.20" W	6.974	TG1	2,296,952.1112	445,987.8299
TG1	TG2	S 79°23'14.38" W	21.957	TG2	2,296,948.0675	445,966.2489
TG2	ZF1	S 12°32'19.28" E	4.902	ZF1	2,296,943.2826	445,967.3131
SUPERFICIE= 129.935 m²						

El **proyecto** una vez concluida su construcción, tendrá la siguiente distribución:

Obras existentes		**Polígonos**		
Concepto	**Superficie m²**	**Propiedad Privada**	**TGM**	**ZFMT**
Planta baja				
Cocina	112.107	112.107	-	-
Almacén- Bodega de abarrotes	12.870	12.870	-	-
Bodega	6.762	6.762	-	-
Baño empleados	7.052	7.052	-	-
Baños clientes M	22.932	20.786	2.146	-
Baños clientes H				
Pasillo que conecta con la parte trasera	56.851	17.312	6.001	33.538
Cisterna	60.00	*60.00	-	-
Palapa ingreso-Pasillo	36.177	36.177	-	-
Bar-Barra	105.377	-	22.374	83.003
Almacén	10.485	-	10.485	-
Cava de vinos	3.718	1.758	1.96	-
Palapa Principal	200.924	-	55.771	145.153
a) SUBTOTAL	**518.404**	**197.512**	**92.736**	**228.156**

Primer nivel				
Estudio 1	56.905	56.905	-	-
Estudio 2	53.090	53.090	-	-
Estudio 3 con **terraza**	108.146	108.146	-	-
Oficina	31.571	31.571	-	-
b) SUBTOTAL	**249.712**	**249.712**	-	-
Obras por construir				
Cuarto de bombas	4.819	4.819	-	-
Escalera	5.897	5.897	-	-
Exhibidor de tequilas	3.570	3.570	-	-
Área de Parrilla	17.880	17.880	-	-
Closet blancos	1.423	1.423	-	-
Cabina de música	3.051	-	3.051	-
Pérgolas	21.799	11.185	10.614	-
Deck de madera-arena (mesas comensales)	64.989	-	-	64.989
Muro de contención	9.584	-	-	9.584
Terraza/Azotea	56.962	56.962	-	-
c) SUBTOTAL	**189.974**	**101.736**	**13.665**	**74.573**
GRAN TOTAL a+b+c	**958.090**	**548.960**	**106.401**	**302.729**

Las actividades de operación y mantenimiento serán las descritas en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **50 (cincuenta) años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/3351/19

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron

retomadas de la **MIA-P,** en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.

2. En relación a los trabajos de reforestación, no podrá introducir especies exóticas categorizadas como invasoras por el Sistema de Información sobre Especies Invasoras de la **CONABIO** y/o incluidas en la lista de Especies Exóticas Invasoras para México, publicado en el Diario Oficial de la Federación El 07 de diciembre de 2016. En caso de decidir utilizar alguna(s) especie(s) exótica(s) no categorizada(s) como invasora(s), deberá ingresar a esta Delegación en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción del presente oficio, un programa de manejo que considere las precauciones que se implementarán para evitar su expansión y dispersión. Asimismo, deberá reportar el manejo y control de dichas especies en sus informes anuales de cumplimiento conforme al Termino Octavo del presente oficio

3. Para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:

    a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
    b. Verificar la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja

intensidad, etc.).

c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.

4. En caso de que la empresa constructora sea la misma **promovente** deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.

5. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

6. Respecto a la fauna silvestre que llegara a encontrarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría, se aclara que es responsabilidad de la **promovente** como parte de la obtención de dicho permiso, ubicar y proponer los sitios de liberación.

7. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Martín de Jesús Villalobos Sánchez**, y/o al **C. José Méndez López** y/o a la **C. Teresa Méndez López** y/o a la **C. Sandra Esther Martínez Sahagún** y/o a la **C. Corín Daniela Langarica Gutiérrez**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/3351/19

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit[1], previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

SECRETARIA D
MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATUR
DELEGACION NA

LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
c.c.p. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO **18NA2019TD034**

No. Bitácora: 18/MP-0141/04/19
leag/ mgcc

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.